

## **EL CONCEJO MUNICIPAL**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA N° 888/17**

### **VISTO:**

La Ley N° 13.164 cuyo objeto es regular la instalación y uso de sistema de captación de imágenes y sonidos de personas físicas obtenidas de lugares públicos o privados de acceso público y el Decreto Reglamentario 2980/14, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta oportuno trabajar sobre la temática teniendo en cuenta que ha proliferado la colocación de sistemas de captación de imágenes tanto en el ámbito público como privado de acceso público y se da, además, el uso por parte de privados en espacios propios invadiendo la privacidad ajena, hecho que está específicamente prohibido;

Que la video-vigilancia no es una actividad que pueda considerarse neutra desde la perspectiva de los derechos fundamentales, sino al contrario, presenta un amplio potencial limitador de derechos en razón de los derechos que puedan verse afectados;

Que la Ley de visto establece además las reglas para el posterior tratamiento de la información colectada, con el objeto de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de los delitos y faltas, sin poner en riesgo las garantías individuales, ni afectar derechos por efecto del tratamiento indebido de la información derivada de las captaciones reguladas por la Ley;

Que el Decreto Reglamentario de la Ley contempla la creación del Registro Provincial de Sistemas de Captación (Re.Pro.SI.C), que tendrá a cargo la recepción, registración y procesamiento de las declaraciones juradas presentadas por los solicitantes a fin de ser incorporados al mismo;

Que la autoridad de aplicación a la que hace referencia el Artículo 17° de la Ley 13.164, queda establecida en el Decreto Reglamentario y estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;

Que el Artículo 18 de la Ley 13.164 crea la Comisión de Garantías de Video-vigilancia a nivel Provincial, teniendo el legislador local el compromiso de transpolar esa Comisión al ámbito local como garantía cercana a la defensa de los derechos de privacidad y libertad individual de los ciudadanos;

Que en el ámbito del Municipio se han instalado en los últimos tiempos gran cantidad de cámaras y está en funcionamiento el Centro Municipal de Monitoreo, desconociendo este Cuerpo como se efectúa su manejo;

### **Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase la Municipalidad de San Carlos Centro a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.164 y su Decreto Reglamentario N° 2980/14.

**ARTÍCULO 2°:** Crease en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos Centro la “Comisión Municipal de Garantías de Video-vigilancia”, que como ANEXO I, formará parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°: Cláusula Transitoria:** Adecuación. Los Sistemas de Captación de Imágenes (SCI) que se encuentran instalados al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se deben adecuar en un plazo de ciento ochenta (180) días y obtener el Certificado de Habilitación expedido por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4°:** Destínense las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 31 de Agosto de 2017.-**

## ANEXO I

**ARTÍCULO 1°:** Crease en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos Centro la Comisión de Garantías de Video-vigilancia, (en adelante CGV), que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante de cada bloque de Concejales;
- b) Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal
- c) Un (1) representante del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;
- d) Un (1) representante del Juzgado de Distrito N° 24
- e) Un (1) representante del Centro Comercial e Industrial

**ARTÍCULO 2°:** La Comisión de Garantías de Video vigilancia (CGV) podrá convocar a las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales a efectos consultivos.

**ARTÍCULO 3°: Funciones:** La Comisión de Garantías de Video vigilancia (CGV) es presidida por un Concejal, elaborará su reglamento interno y sus reuniones se llevarán a cabo en la sede del Concejo Municipal o donde la CGV lo determine por mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 4°: Facultades:** La Comisión de Garantías de Video vigilancia (CGV) tiene las siguientes facultades:

- a) Proponer y consensuar con el Departamento Ejecutivo Municipal la Instalación de Sistemas de Captación de Imágenes (SCI) del sector público, local, provincial y nacional;
- b) ser informada, al menos una vez al mes, de la utilización que se haga de Sistemas de Captación de Imágenes (SCI) móviles;
- c) requerir informe a las autoridades;
- d) elaborar y formular recomendaciones.-